



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-069/2026.

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-069/2026.

PARTE ACTORA: ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 05 de agosto de 2026.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las actuaciones que integran el expediente al rubro indicado.

VISTA la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA**:

PRIMERO. Admisión de medio de impugnación. Considerando que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, se admite a **trámite** el presente Juicio Electoral con clave **TET-JE-069/2026**.

SEGUNDO. Pruebas de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto de los medios de prueba ofrecidos por la parte actora, se admiten los siguientes:

1. Prueba Documental Privada, consistente en la copia simple del Pasaporte expedido a favor de Alfonso Sánchez García.

2. Prueba Documental Privada, consistente en la copia simple del Acuerdo ITE-CG 28/2026, dictado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

3. Prueba Documental Privada, consistente en la copia simple de oficio sin número, signado por Alfonso Sánchez García, por el que informa al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que dio cumplimiento a las medidas cautelares decretadas.

4. Prueba Instrumental de Actuaciones, consistente en las constancias que obran en el presente expediente.

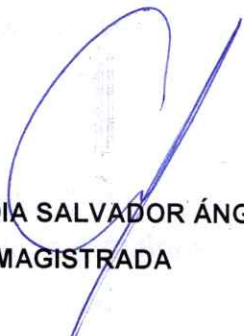
5. Prueba Presuncional Legal y Humana, consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que se realicen a partir de los indicios probados en actuaciones; para llegar a la verdad de los hechos.

TERCERO. Cierre de instrucción. En vista del estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracciones VII y VIII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar, se declara **cerrada la instrucción** en el juicio de que se trata a partir del día en que se actúa, y, consecuentemente, debe procederse a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la parte actora, autoridades responsables y a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



EDMUNDO RAMÍREZ MONTIEL
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA